

Chihuahua, Chihuahua, noviembre 26, 2010

C. ROGELIO SEÑEZ PADILLA
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, II, III y IX del Artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; los Artículos 25, 60, 61 y 64 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; los Artículos 41, 43, 44, 45, 46, 47, 93, 95, 98, 102, 105, 108, 137 y 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Para la Protección del Ambiente en el Municipio de Chihuahua; y demás relativos aplicables; así como el Convenio de Coordinación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua; esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Aluroy" promovido ante esta Dependencia por el **C. Rogelio Señez Padilla**, que para los efectos de la presente resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor** respectivamente y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 07 de octubre del año en curso, el **promotor** ingresó en la Subdirección de Ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental acompañada de los requisitos para su presentación correspondiente al **proyecto**.
2. Que el **proyecto** consiste en la **compra-venta de ventanas de aluminio**, en un predio identificado como lote No. 15 de la manzana XLII, ubicado en la calle Paseos de la Universidad No. 14720, en el fraccionamiento Paseos de Chihuahua, de esta Ciudad, propiedad del **promotor** y,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 14 de octubre del año en curso, se solicitó información complementaria referente al **proyecto** mediante oficio No. SEPA 583/10.
2. Que en fecha 05 de noviembre del año en curso, el **promotor** presentó la información complementaria solicitada por esta Dependencia referente al **proyecto**.

Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,

RESUELVE

ÚNICO. - Autorizar de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **proyecto** sujeto a los siguientes,

TÉRMINOS

PRIMERO: La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite a fin de establecer las condiciones a que se sujetará a la realización y desarrollo de las actividades del **proyecto** presentado por el **promotor**, para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir sus efectos negativos sobre el ambiente.

El **proyecto** consiste en la **compra-venta de ventanas de aluminio**, en un predio identificado como lote No. 15 de la manzana XLII, ubicado en la calle Paseos de la Universidad No. 14720, en el fraccionamiento Paseos de Chihuahua, de esta Ciudad, con la siguiente relación de áreas y superficies:

Superficie de terreno	120.00 m ²
Superficie de construcción	55.61 m ²

SEGUNDO: La presente resolución tendrá una **vigencia de cinco años**, periodo que comenzará a partir de su expedición. Asimismo al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada a juicio de esta Dependencia, cuando el **promotor** lo solicite por escrito a esta Instancia Municipal dentro de los treinta días naturales de antelación a su fecha de vencimiento.

TERCERO: El **promotor** deberá hacer del conocimiento de esta Dependencia, de manera previa, de cualquier modificación al **proyecto**. Queda prohibido cualquier otro tipo de actividades distintas a las consideradas en el Informe Preventivo correspondiente y a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO: La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente para el desarrollo del **proyecto**, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

QUINTO: El desarrollo del **proyecto** deberá sujetarse a la descripción contenida en el Informe Preventivo presentado, el plano del establecimiento, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes,

CONDICIONES

I. GENERALES.

1. Deberá cubrir en su totalidad las bardas perimetrales de forma que no queden espacios abiertos a predios colindantes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente.
2. El proyecto queda condicionado a llevar a cabo la ejecución de obras necesarias para desalojar los escurrimientos pluviales que afecten al proyecto con la aplicación de materiales impermeables, de manera que se eviten afectaciones a construcciones colindantes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, de acuerdo al artículo 82 del Nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua.
3. Condicionado a habilitar los espacios de estacionamiento requeridos para el giro manifestado, de acuerdo al artículo 159 del Nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.
4. El proyecto queda condicionado a no ocasionar conflictos viales u obstrucción de accesos a casas habitacionales o locales comerciales colindantes al área del proyecto.
5. Las maniobras de carga, descarga y acomodo de los de materiales, se deberá realizar dentro de las instalaciones del establecimiento, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular.



6. **Se le prohíbe:**

- a) **Realizar actividades relacionadas con el proyecto en la vía pública.**
- b) **Actividades relacionadas con el establecimiento en la parte posterior del predio.**
- c) **Realizar actividades distintas a las consideradas en el Informe Preventivo, sin previa autorización de esta Dependencia.**
- d) **La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en las actividades del establecimiento.**
- e) **La disposición de residuos sólidos en sitios no permitidos.**
- f) **La instalación de bocinas para perifoneo y/o música fuera del establecimiento sin el permiso correspondiente por esta Dependencia.**
- g) **La construcción de obras adicionales y/o modificación a la propuesta presentada, sin previa autorización.**
- h) **La obstrucción de la vía pública con cualquier tipo de elemento.**
- i) **Descargar o infiltrar a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas o aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas, sin previo tratamiento y sin el permiso o autorización de la autoridad competente.**

II. **DOCUMENTOS**

7. Durante las actividades que comprende el **proyecto** deberá contar con la documentación que a continuación se lista, la cual debe ser acreditada al momento que sea requerida por esta Dependencia:
 - a) Contrato de servicio de recolección de residuos concesionado por el Ayuntamiento de Chihuahua, o bien los comprobantes de depósito de residuos no peligrosos expedidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Relleno Sanitario Municipal con la periodicidad en que éstos sean obtenidos.
 - b) Plan de Atención a Contingencias validado por la Unidad de Protección Civil Municipal.
 - c) Licencia de Uso de Suelo.
 - d) Las licencias y/o permisos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento expedidos por las autoridades competentes.

III. **EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.**

8. **Condicionado a implementar en el establecimiento dispositivos o instalaciones de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua, así mismo los inodoros deberán tener una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 295 del Nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas Para el Municipio de Chihuahua.**

9. Llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales a sistemas de drenaje y alcantarillado, con estricto apego al cumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

IV. EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

10. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, según lo señalan los artículos 78 y 81 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua.

V. EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

11. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos:
- a) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar, deben separarse y enviarse a empresas dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - b) En su caso, los residuos peligrosos que sean generados durante la ejecución del **proyecto** deberán ser almacenados dentro de las instalaciones de acuerdo con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento en lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo deberá obtener registro como empresa generadora de este tipo de residuos ante la misma Secretaría.
 - c) Los residuos generados durante la ejecución del **proyecto** deberán depositarse en contenedores adecuados que cuenten con tapadera a fin de evitar su dispersión, distribuidos estratégicamente en áreas ventiladas y a prueba de roedores; contarán con bardas perimetrales o elementos constructivos adecuados que limiten la visibilidad hacia el interior, así como convenientemente localizados de forma que se facilite el acceso de los servicios de recolección y transporte. Su disposición final debe de realizarse en el Relleno Sanitario Municipal de forma periódica y adecuada. El área deberá mantenerse limpia, ordenada y deberán realizarse fumigaciones periódicamente para evitar la proliferación de fauna nociva, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua.
12. Implementar en el establecimiento áreas verdes con árboles adecuados a la climatología de la región, los cuales serán con un tallo de dos pulgadas de diámetro como mínimo, asegurando su mantenimiento con agua recuperada preferentemente. Asimismo cumplir con los lineamientos establecidos al respecto en el Nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua en su artículo 58, fracción III, el cual señala que el área de estacionamiento que se localice a nivel de la vialidad de acceso y a descubierto, debe ser arborizada a razón de un árbol de las características mencionadas por cada dos cajones de estacionamiento cuando se trate de una línea, en caso de dos líneas o más deberá de plantarse uno por cada seis cajones.

VI. EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y VISUAL.

13. En caso de instalación de anuncios publicitarios, el promotor deberá contar con el permiso correspondiente emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con el fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual en los mismos.
14. Para las actividades que generan vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores, deberá contar con los elementos constructivos, dispositivos, materiales, así como deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes; así mismo deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
15. El promotor deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control, que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y cumplir con lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y el Reglamento para la Protección al Ambiente en el Municipio de Chihuahua. Así mismo de ser necesario el promotor deberá implementar las acciones constructivas necesarias en el área colindante a la zona habitacional, para aislar y evitar la salida de ruido, proveniente de las actividades propias del establecimiento, mediante la aplicación de materiales acústicos o aisladores de sonido.

VII. EN MATERIA DE SEGURIDAD.

16. Deberá implementar en el establecimiento los equipos y medidas señaladas en el proyecto autorizado por la Unidad de Protección Civil Municipal y/o Departamento de Bomberos.
17. Cumplir con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Estatal de Protección Civil, publicada en Periódico Oficial el día 19 de Julio de 1996, relacionados con la prevención, protección y combate a situaciones de emergencia en lugares de reunión.
18. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad durante el funcionamiento del establecimiento y abatir el riesgo.

VIII. ETAPA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.

19. En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá notificar por escrito a esta dependencia con treinta días naturales de anticipación, y presentar la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha exacta del desalojo de las instalaciones.

SEXTO: La presente resolución es personal. El **promotor** será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del establecimiento en cuestión que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología por el titular en el Informe Preventivo.

SÉPTIMO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.